



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 115 -2024-INSN-DG

## Resolución Directoral

Lima, 12 de Abril del 2024



VISTO:

El Memorando N° 252-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia; el Memorando N° 151-SNF-INSN-2024 del Servicio de Nefrología; el Informe Técnico N° 12-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 113-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 188-OAJ-INSN-2024, respecto a la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIÁLISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES"**;

### CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1° de la Ley estipula que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en ese marco, la Ley y su Reglamento establece distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que **"La Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"**;



Que, con fecha 08 de marzo de 2024, el Jefe del Servicio de Nefrología traslada mediante Memorando N°151-SNF-INSN-2024, el informe técnico de que sustenta el requerimiento de la contratación directa por causal de desabastecimiento contemplada en el literal c), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, manifestando que, en fecha 28 de noviembre de 2023 mediante Memorando N°793-SNF-INSN-2023, a efectos de prevenir el desabastecimiento de insumos y medicamentos, se realizó la solicitud de efectivizar la contratación complementaria del Contrato N°74-INSN-2023 a la Oficina de Logística, obteniendo como respuesta que, al haber transcurrido los tres meses posteriores a la culminación del contrato, no habría respaldo normativo para efectuar dicha contratación;



Que, en esa medida, el área usuaria indica que se ha comprobado la necesidad imperante de realizar la contratación de manera oportuna, en aras de no configurar un contexto de desabastecimiento, lo cual impediría el cumplimiento de los fines institucionales, más aún si se tiene en cuenta que los hechos incurridos que han dado origen a dicha necesidad, han sido derivados de una situación extraordinaria e imprevisible;



Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27° de la Ley y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: **i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, y **ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible;

Que, respecto al primer elemento i) **el hecho extraordinario** e imprevisible se debe indicar que dicha condición se encuentra sustentada con el vencimiento del plazo del Contrato N°74-INSN-2023, el cual tiene como fecha fin el 13 de setiembre de 2023.



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme a lo informado por el Servicio de Nefrología en su calidad de área usuaria, mediante el Memorando N°151-SNF-INSN-2024, sustenta que en diciembre del 2023, la Oficina de Logística le comunicó la imposibilidad de continuar con los actos preparatorios para la Adquisición del filtro de dializado de 0.8-0.9 m2 y filtro de dializador de 1.0-1.1 m2, debido a que no había pluralidad de postores; por lo que solicitaron se amplíe las especificaciones técnicas de dichos ítems; asimismo, respecto al expediente de la contratación de los 04 insumos (filtro dializador 1.3 m2, set de línea arterial y venosa para hemodiálisis adulto, solución para hemodiálisis ácida sol 4L y solución para hemodiálisis con bicarbonato sol 4L), el Servicio de Nefrología manifiesta que la Oficina de Logística informó que el expediente se trasladaría a la Unidad de Programación de Bienes y Servicios, donde se encontraba hasta esa fecha por falta de presupuesto FISSAL; en ese mismo documento el Servicio de Nefrología precisa que, a efectos de prevenir el desabastecimiento de insumos y medicamentos, realizó una solicitud de contratación complementaria del Contrato N°073-INSN- 2023 derivado de la Licitación Pública N°07-2022-INSN, por lo cual remitió el memorando N° 793-SNF-INSN-2023, de fecha 28.11.2023, al Departamento de Medicina Pediátrica, y al no tener respuesta alguna y haber sobrepasado el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del contrato, tal como lo señala el Reglamento, la solicitud fue negada; asimismo en el mes de enero del 2024 no pudo tramitar su solicitud de compra por falta de presupuesto FISSAL, aunado a la falta de apertura del SIGA;

Que, en lo correspondiente al segundo elemento ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente, se encuentra sustentada conforme lo sustentado por el Servicio de Nefrología ante el hecho de no poder quedar desabastecidos de insumos médicos quirúrgicos y soluciones para hemodiálisis, puesto que conforme se ha establecido en las especificaciones técnicas, la finalidad pública es brindar cobertura al tratamiento de insuficiencia renal de pacientes del Instituto Nacional del Niño, puesto que la Unidad de Hemodiálisis brinda atención a un aproximado de 45 a 50 pacientes pediátricos por mes en el Programa de Hemodiálisis Crónica que proyecta entre 600 a 650 sesiones de hemodiálisis mensuales, además se debe considerar a aquellos pacientes con injuria renal aguda que requieren de soporte de terapia dialítica en un promedio de 30 a 40 sesiones adicionalmente. En todos los casos la necesidad de terapia de reemplazo renal es una emergencia médica considerando que se trata de pacientes críticos cuya condición de enfermedad renal **constituye un riesgo de vida**, por lo que es indispensable contar con los insumos y medicamentos solicitados, de no contar con lo solicitado afectaría gravemente la salud de los niños del Instituto, En conclusión, de no desarrollarse la citada adquisición se comprometería de forma **DIRECTA E INMINENTE** la salud de los pacientes pediátricos con tratamientos de insuficiencia renal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, en lo correspondiente al plazo de la contratación de la Contratación directa en el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece que "*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa*";

Que, el Servicio de Nefrología para el plazo de la prestación de la contratación ha considerado el período que tomará efectuar las gestiones del nuevo procedimiento de selección que deberá convocarse paralelamente durante el periodo de ejecución de la presente contratación directa, así como el plazo a considerar para la suscripción del contrato, previendo todos los escenarios que ha contemplado la normativa y que se pueden suscitar en el procedimiento de selección, por lo que se requiere la Contratación Directa se ejecute hasta el plazo de seis (06) meses;



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo referente a las actuaciones preparatorias y contratos estos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, ante ello obra en los actuados que mediante el Informe N°71-UPLCL-OL-INSN-2024 de fecha 25 de marzo de 2024, se determinó el valor estimado para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIÁLISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES"**, por un monto de S/ 361,740.00 (Trescientos Sesenta y un Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual dio origen a la CCP NOTA N°1485 aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;



Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024), aprobada mediante Resolución Administrativa N°88-2024-OEA-INSN de fecha 10 de abril de 2024, Asimismo, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el expediente de Contratación mediante Memorando N°207-OEA-INSN-2024 de fecha 11 de abril del 2024;



Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;



Que, el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento que: *"Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."*, lo cual deberá tenerse en cuenta para las acciones administrativas posteriores;

Que, mediante Informe Técnico N° 12-OL-INSN-2024 de fecha 11 de abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Logística concluye que: *"Considerando los hechos expuestos y el análisis de la normativa aplicable, se tiene que la causal de desabastecimiento se justifica en un hecho extraordinario e imprevisible, toda vez que la Entidad gestionó con premura la contratación de los insumos médicos en el mes de diciembre de 2023; sin embargo, no se efectivizó debido que no se contaba con pluralidad de postores para la adquisición del Filtro de Dializador de 0.8 - 0.9 m<sup>2</sup> y Filtro de Dializador de 1.0 - 1.1 m<sup>2</sup>, y, para la contratación de los 04 insumos (filtro dializador 1.3 m<sup>2</sup>, set de línea arterial y venosa para hemodiálisis adulto, solución para hemodiálisis ácida sol 4L y solución para hemodiálisis con bicarbonato sol 4L), no se contaba con presupuesto FISSAL, tal como lo indica el área usuaria mediante Memorando N°151-SNF-INSN-2024 de fecha 06 de marzo de 2024."*;

Que, mediante Informe N° 113-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 188-OAJ-INSN-2024 de fecha 11 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ante el análisis del expediente de contratación remitido, concluyó gestionar la aprobación de la Contratación Directa N°02-INSN-2024-ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIALISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES", en aras de preservar y resguardar la salud y vida de los pacientes pediátricos, considerando lo siguiente:



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tipo de Procedimiento Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto del Procedimiento	<b>"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIÁLISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES"</b>
Causal de Contratación Directa	Literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" del numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Estimado	S/ 361,740.00 (Trescientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles)
Plazo de Ejecución	Seis (06) meses o hasta el inicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero
Certificación de Crédito Presupuestario	N° 1485-2024
PAC 2024	Incluido



Que, en mérito a lo informado por el Memorando N° 151-SNF-INSN-2024 del Servicio de Nefrología, aunado a lo informado por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 12-OL-INSN-2024, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 113-OAJ-INSN-2024 remitido con el Proveído N° 188-OAJ-INSN-2024, se encontraría acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa N°02-INSN-2024, cuyo objeto es la **"ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIALISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES"**,

Con la visación de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 002-2024-INSN para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y SOLUCIONES PARA HEMODIÁLISIS POR UN PERIODO DE 06 MESES"**; por la causal de Situación de Desabastecimiento, hasta por el valor estimado de S/ 361,740.00 (Trescientos Sesenta y Un Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** y **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades, conforme lo señalado en el artículo 9° de la Ley y adoptar las medidas correctivas del caso a fin evitar situaciones similares en futuros procedimientos de Selección, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
M.C. CARLOS URBANO DURAND  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/DCEO/MPVA

Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática